



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302120150040800	Ejecutivo	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Martha Causado Mejia	03/02/2023	Auto Decide - Aceptese La Autorización Presentada Por La Doctora Yaneth Zuluaga Caro, Apoderado Demandante, Y Ordénese La Entrega Del Título Valor Al Señor Alvaro Peralta Cepeda, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía # 8.706.255.-
08001418901220190045200	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Edificio Y Parqueadero Las Flores, Cooperacion Financiera S.A.S	03/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 24

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Observación: Por Error Involuntario Dentro Del Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014100 Se Registro En El Estado No.03 De Fecha 16 De Enero Del 2023, Anotación De Auto Decreta Terminación Proceso, No Obstante, El Auto Corresponde Al Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014700, Por Lo Que Se Procede A Anular El Registro Señalado

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

1cc287eb-90ea-4799-91fa-0218cc60a8fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210044100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Occidente	Roymar Melendez Contreras	03/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220210048200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coasmedas	Gabriela Margarita Shultz De Aguas	03/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 24

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Observación: Por Error Involuntario Dentro Del Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014100 Se Registro En El Estado No.03 De Fecha 16 De Enero Del 2023, Anotación De Auto Decreta Terminación Proceso, No Obstante, El Auto Corresponde Al Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014700, Por Lo Que Se Procede A Anular El Registro Señalado

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

1cc287eb-90ea-4799-91fa-0218cc60a8fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220044000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Portal De Villacampetre	Banco Davivienda S.A	03/02/2023	Auto Decide - Córrase Traslado A La Parte Demandante Por El Término De Diez (10) Días, De Las Excepciones De Mérito Presentadas Por El Demandado Banco Davivienda S.A, A Fin De Que Se Pronuncie Sobre Ellas Y Adjunte O Pida Las Pruebas Que Pretenda Hacer Valer.

Número de Registros: 24

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Observación: Por Error Involuntario Dentro Del Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014100 Se Registro En El Estado No.03 De Fecha 16 De Enero Del 2023, Anotación De Auto Decreta Terminación Proceso, No Obstante, El Auto Corresponde Al Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014700, Por Lo Que Se Procede A Anular El Registro Señalado

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

1cc287eb-90ea-4799-91fa-0218cc60a8fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210070400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Barranquilla Linda	Karem Lizzethe Behar Perez, Herederos Indeterminados De La Causante Dorothy Perez Diazgranados	03/02/2023	Auto Niega - No Acceder A Los Solicitado Por El Doctor Edwing Samuel Perez Solano, Apoderado De La Señora Karen Liceth Behar Perez, Hija De La Finada Dorothy Del Socorro Perez Diazgranados, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído. -
08001418901220220101500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Villas De La Castellana	Gustavo Angel Quiroga	03/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220101500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Villas De La Castellana	Gustavo Angel Quiroga	03/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 24

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Observación: Por Error Involuntario Dentro Del Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014100 Se Registro En El Estado No.03 De Fecha 16 De Enero Del 2023, Anotación De Auto Decreta Terminación Proceso, No Obstante, El Auto Corresponde Al Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014700, Por Lo Que Se Procede A Anular El Registro Señalado

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

1cc287eb-90ea-4799-91fa-0218cc60a8fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210044600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Lidys Del Carmen Segura Pinto	03/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220210069000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopreser	Yisellis Ibeth Mendoza Hernandez, Patrocinio Fontalvo Iglesias	03/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído

Número de Registros: 24

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Observación: Por Error Involuntario Dentro Del Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014100 Se Registro En El Estado No.03 De Fecha 16 De Enero Del 2023, Anotación De Auto Decreta Terminación Proceso, No Obstante, El Auto Corresponde Al Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014700, Por Lo Que Se Procede A Anular El Registro Señalado

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

1cc287eb-90ea-4799-91fa-0218cc60a8fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210070100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Ruben Alberto Rolong Velez	03/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220220103300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Familiar De Servicios Y Asesorias De Colombia - Coofasacol .	Jazmin Estela Guerrero Vizcaino, Alcides Enrique Castro Palencia	03/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cuatelar
08001418901220220103300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Familiar De Servicios Y Asesorias De Colombia - Coofasacol .	Jazmin Estela Guerrero Vizcaino, Alcides Enrique Castro Palencia	03/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 24

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Observación: Por Error Involuntario Dentro Del Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014100 Se Registro En El Estado No.03 De Fecha 16 De Enero Del 2023, Anotación De Auto Decreta Terminación Proceso, No Obstante, El Auto Corresponde Al Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014700, Por Lo Que Se Procede A Anular El Registro Señalado

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

1cc287eb-90ea-4799-91fa-0218cc60a8fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210040500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Juan Francisco Giraldo Escobar	03/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220210053100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Asesorias Y Servicios	Jonas Enrique Castro Estrada	03/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 24

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Observación: Por Error Involuntario Dentro Del Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014100 Se Registro En El Estado No.03 De Fecha 16 De Enero Del 2023, Anotación De Auto Decreta Terminación Proceso, No Obstante, El Auto Corresponde Al Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014700, Por Lo Que Se Procede A Anular El Registro Señalado

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

1cc287eb-90ea-4799-91fa-0218cc60a8fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023

08001418901220210068800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooportuno	William Cañadas Manjarres	03/02/2023	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion - Dejar Sin Efecto En Todas Sus Partes El Proveído De Fecha 30 De Noviembre Del 2022, Notificado Por Estado 180 Del 01 De Diciembre Del 2022.
08001418901220200048800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Duby Romo Apresa, Elmer David Cardenas Romo	03/02/2023	Auto Requiere - Requerir Al Curador Ad Litem , Designado En La Presente Demanda Doctor Andres Alfonso De Avila Carrillo, A Fin De Que Se Sirva Corregir Las Partes Del Proceso Tanto Demandante Como Demandados No Coinciden Con Las Del Proceso Ya Que El Demandante Es Credititulos S.A.S., Y Los Demandados Dubby Del

Número de Registros: 24

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Observación: Por Error Involuntario Dentro Del Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014100 Se Registro En El Estado No.03 De Fecha 16 De Enero Del 2023, Anotación De Auto Decreta Terminación Proceso, No Obstante, El Auto Corresponde Al Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014700, Por Lo Que Se Procede A Anular El Registro Señalado

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

1cc287eb-90ea-4799-91fa-0218cc60a8fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023

					Socorro Romo Apresa Y Elmer David Cardenas Romo, Y No Como Aparece En Su Contestación: Demandante Cooperativa Para El Servicio De Empleados Y Pensionados Coopensionados, Contra Dalgy De Jesus Torres Orozco
08001418901220210041300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Jesus Alberto Lazaro Carrillo	03/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 24

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Observación: Por Error Involuntario Dentro Del Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014100 Se Registro En El Estado No.03 De Fecha 16 De Enero Del 2023, Anotación De Auto Decreta Terminación Proceso, No Obstante, El Auto Corresponde Al Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014700, Por Lo Que Se Procede A Anular El Registro Señalado

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

1cc287eb-90ea-4799-91fa-0218cc60a8fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210058700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Delide Perez Rubiano	Marcelino Rafael Caro Arroyo	03/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220220014700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Paloma – Alameda Del Rio	Luz Miriam Rincón Albarracin Y Jorge Eliecer Merlano Lapeira	03/02/2023	Auto decreta-Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por Conjunto Paloma – Alameda Del Rio, Y Contra Luz Miriam Rincon Albarracin Y Jorge Eliecer Merlano Lapeira, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto

Número de Registros: 24

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Observación: Por Error Involuntario Dentro Del Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014100 Se Registro En El Estado No.03 De Fecha 16 De Enero Del 2023, Anotación De Auto Decreta Terminación Proceso, No Obstante, El Auto Corresponde Al Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014700, Por Lo Que Se Procede A Anular El Registro Señalado

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

1cc287eb-90ea-4799-91fa-0218cc60a8fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210071000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inmobiliaria Am Sas	Juan Manuel Gutierrez Matiz	03/02/2023	Auto Decreta - Téngase Embargado El Remanente De Los Bienes Disponibles Que Se Llegaren A Desembargar Dentro Del Presente Proceso En Contra Del Demandado Manuel Gregorio Gutierrez, Identificado Con Cedula N 77.019.397, Solicitado Por El Juzgado Sexto (6) De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, En El Proceso 08-001-40-03-012-2015-00119-00, Juzgado De Origen 12 Civil Municipal De Barranquilla. - Líbrese Oficio Al Señor Juez Informando Que Se Tomó Atenta Nota Del Embargo. -

Número de Registros: 24

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Observación: Por Error Involuntario Dentro Del Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014100 Se Registro En El Estado No.03 De Fecha 16 De Enero Del 2023, Anotación De Auto Decreta Terminación Proceso, No Obstante, El Auto Corresponde Al Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014700, Por Lo Que Se Procede A Anular El Registro Señalado

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

1cc287eb-90ea-4799-91fa-0218cc60a8fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210032200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jorge Isaacs Escorcia Barandica	Ángel Rafael Alonso Torres	03/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220200055700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maria Del Socorro Padilla Castilla	Jose Luis Lacera Jimenez	03/02/2023	Auto Niega - No Acoger La Medida De Embargo De Remanente Comunicada Mediante Oficio Número 05Ago052, Con Respecto A Los Bienes Muebles E Inmuebles, Por Lo Expuesto En El Parte Motiva.

Número de Registros: 24

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Observación: Por Error Involuntario Dentro Del Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014100 Se Registro En El Estado No.03 De Fecha 16 De Enero Del 2023, Anotación De Auto Decreta Terminación Proceso, No Obstante, El Auto Corresponde Al Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014700, Por Lo Que Se Procede A Anular El Registro Señalado

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

1cc287eb-90ea-4799-91fa-0218cc60a8fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210051400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Margarita Isabel Peñaranda De Martinez, Higinio Ramon Agudo Morell	03/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220210081300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Integrales Para Las Finanzas Y El Comercio Horizontes Sas	Jose Adonay Mejia Orozco	03/02/2023	Auto Niega - No Acceder A Dictar Sentencia En Este Proceso, Por Lo Expuesto En Precedencia

Número de Registros: 24

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Observación: Por Error Involuntario Dentro Del Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014100 Se Registro En El Estado No.03 De Fecha 16 De Enero Del 2023, Anotación De Auto Decreta Terminación Proceso, No Obstante, El Auto Corresponde Al Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220014700, Por Lo Que Se Procede A Anular El Registro Señalado

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

1cc287eb-90ea-4799-91fa-0218cc60a8fe

**PROCESO EJECUTIVO N°080014022021201500408**  
DEMANDANTE; SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA  
DEMANDADO: MARTHA CECILIA CAUSADO MEJIA.

**INFORME SECRETARIAL**  
**BARRANQUILLA, FEBRERO 3 DE 2023.-**

*Al despacho de la señora Juez informando que dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA, contra MARTHA CECILIA CAUSADO MEJIA, la Doctora YANETH ZULUAGA CARO, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede, solicita el desglose del título valor, y autoriza a su dependiente judicial señor ALVARO PERALTA CEPEDA, le sea entregado.-  
SIRVASE PROVEER*

**VIVIANA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

*Pasado al despacho el proceso en referencia y considerando lo impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante y considerando que resulta procedente la autorización a su dependiente Judicial, aceptará el retiro del desglose del título valor de la actuación en referencia,*

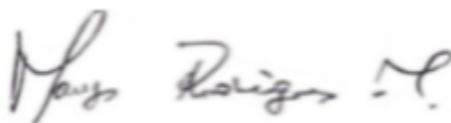
*Por lo que este despacho,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTESE la autorización presentada por la Doctora YANETH ZULUAGA CARO, apoderado demandante, y ordénese la entrega DEL TÍTULO VALOR al señor ALVARO PERALTA CEPEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 8.706.255.-

**SEGUNDO:** Desacótese del Tyba,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
---

Barranquilla, 06 de febrero del 2023  
Estado No. 17



Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2019-00452-00**

**Demandante: EDIFICIO Y PARQUEADERO LAS FLORES NIT. 890.112046-9**

**Demandado: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A. EN LIQUIDACION NIT.790218 Y GUSTAVO MONTERO CARPIO C.C. 8.674.445**

**INFORME SECRETARIAL** - Barranquilla, 03 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 16 de diciembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE CURADOR AD LITEM	\$ 200.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 278.440
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 478.440

**SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$478.440)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2019-00452-00**

**Demandante: EDIFICIO Y PARQUEADERO LAS FLORES NIT. 890.112046-9**

**Demandado: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A. EN LIQUIDACION NIT.790218 Y GUSTAVO MONTERO CARPIO C.C. 8.674.445**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
de Barranquilla

Barranquilla, 06 de febrero del 2023  
Estado No. 17

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00441-00 890.300.279-4**

**Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4**

**Demandado: ROYMAR LEONARDO MELENDEZ CONTRERAS C.C. 1.129.570.564**

**INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 03 de febrero del 2023**

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 24 de octubre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE CURADOR	\$ 200.000
AGENCIAS EN DERECHO	760.063
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 960.063

**SON: NOVECIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$960.063)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**

Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00441-00 890.300.279-4**

**Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4**

**Demandado: ROYMAR LEONARDO MELENDEZ CONTRERAS C.C. 1.129.570.564**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 06 FEBRERO DE 2023

ESTADO No. 17

VIVIANA VILLANUEVA A.

SECRETARIA



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00482-00**

**Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT. 860.014.040-6**

**Demandado: GABRIELA MARGARITA SCHULTZ DE AGUAS C.C. 1.143.248.812**

**INFORME SECRETARIAL** - Barranquilla, 03 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 13 de enero de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 560.821
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 560.821

**SON: QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$560.821)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00482-00**

**Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT. 860.014.040-6**

**Demandado: GABRIELA MARGARITA SCHULTZ DE AGUAS C.C. 1.143.248.812**

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
de Barranquilla

Barranquilla, 06 de febrero del 2023

Estado No. 17

Viviana Villanueva A.

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

SICGMA

RADICACIÓN: 2022-00440 - EJECUTIVO

INFORME DE SECRETARIA. Barranquilla, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Señor juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el demandado BANCO DAVIVIENDA S.A. contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito. Encontrándose pendiente correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante. Pasa al despacho para resolver.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al examinar el expediente de la referencia, se advierte que el demandado BANCO DAVIVIENDA S.A se encuentra notificado del mandamiento de pago, y en oportunidad legal, por conducto de apoderada judicial Dra. VANESSA TORREGROZA ZABALETA, identificada con C.C. No. 55.246.450 y T.P. No. 184.127 del C.S. de la J., contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito. Encontrándose pendiente correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho procederá a dar trámite a las excepciones de mérito presentadas por el demandado dentro del término procesal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Córrese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por el demandado BANCO DAVIVIENDA S.A, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Advertir al demandante que el escrito de contestación de la demanda se encuentra debidamente cargado al TYBA y el proceso se encuentra público en tal aplicativo para su consulta.
3. Reconocer personería a la Dra. VANESSA TORREGROZA ZABALETA, identificada con C.C. No. 55.246.450 y T.P. No. 184.127 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
EL JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla)

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

SICGMA

Barranquilla, 06 de febrero del 2023

Estado No. 17

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00701-00**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA. "COOPEHOGAR" NIT. 900.766.558-1**

**Demandado: RUBEN ALBERTO ROLONG VELEZ C.C. 1.048.204.332**

**INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 03 de febrero del 2023**

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 23 de enero de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACIONES	\$ 24.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 92.400
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 116.400

**SON: CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$116.400)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00701-00**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA. "COOPEHOGAR" NIT. 900.766.558-1**

**Demandado: RUBEN ALBERTO ROLONG VELEZ C.C. 1.048.204.332**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de febrero del 2023  
Estado No. 17

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-01015-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CASTELLANA NIT. 900.177.377-6

EJECUTADOS: GUSTAVO QUIROGA CC. # 223.389 cédula extranjera

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CASTELLANA, actuando a través de apoderado Dr. DIONISIO DAVID BARRIOS MOGOLLON, contra GUSTAVO QUIROGA, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 3 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CASTELLANA, identificado con el NIT. 900.177.377-6, Representada por Gina Barraza Sanjuán, en contra de **GUSTAVO QUIROGA**, identificado con CC. Extranjera # 223.389, actuando a través de apoderado Dr. DIONISIO DAVID BARRIOS MOGOLLON, por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M.L (\$17.004.172.00)** por concepto de cuotas de administración en mora relacionada en la demanda.- **Más las cuotas de administración que en los sucesivos se sigan causando dentro del proceso a la fecha de la presentación de la demanda por ser una obligación de tracto sucesivo.**

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

- 2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

SICGMA

presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor DIONISIO DAVID BARRIOS MOGOLLON, identificado con la CC. 1.045.708.988, y la T.P. # 227.991 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de febrero del 2023  
Estado No. 17

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00446-00**

**Demandante: COOPERATIVA COCREDIANGULO EN LIQUIDACION NIT. 900.207.699-2**

**Demandado: LIDYS DEL CARMEN SEGURA PINTO C.C. 26.117.836**

**INFORME SECRETARIAL** - Barranquilla, 03 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 20 de enero de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 60.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 60.000

**SON: SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00446-00**

**Demandante: COOPERATIVA COCREDIANGULO EN LIQUIDACION NIT. 900.207.699-2**

**Demandado: LIDYS DEL CARMEN SEGURA PINTO C.C. 26.117.836**

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de febrero del 2023  
Estado No. 17

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00690-00**

**Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION  
"COOPCRECER" NIT. 823.004.332-4**

**Demandado: PATROCINIO RAFAEL FONTALVO IGLESIAS Y YISELLIS IBETH MENDOZA HERNANDEZ**

**INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 03 de febrero del 2023**

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 12 de diciembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 35.856
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 35.856

**SON: TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$35.856)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**

Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00690-00**

**Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION  
"COOPCRECER" NIT. 823.004.332-4**

**Demandado: PATROCINIO RAFAEL FONTALVO IGLESIAS Y YISELLIS IBETH MENDOZA HERNANDEZ**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de febrero del 2023  
Estado No. 17

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00701-00**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA. "COOPEHOGAR" NIT. 900.766.558-1**

**Demandado: RUBEN ALBERTO ROLONG VELEZ C.C. 1.048.204.332**

**INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 03 de febrero del 2023**

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 23 de enero de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACIONES	\$ 24.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 92.400
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 116.400

**SON: CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$116.400)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00701-00**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA. "COOPEHOGAR" NIT. 900.766.558-1**

**Demandado: RUBEN ALBERTO ROLONG VELEZ C.C. 1.048.204.332**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de febrero del 2023  
Estado No. 17

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-01033-00

Demandante: COOPERATIVA COOFASACOL – N.I.T. # 901.347.573-7.-

Demandados: JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO Y ALCIDES ENRIQUE CASTRO PALENCIA. -

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
BARRANQUILLA  
Edificio Centro Cívico Piso 06

RADICACION: 08001-4189-012-2022-01033-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA “COOFASACOL” – N.I.T. # 901.347.573.7.-

EJECUTADOS: JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO Y ALCIDES ENRIQUE CASTRO PALENCIA. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 03 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA “COOFASACOL”, identificada con N.I.T. # 901.347.573-7, y contra los señores JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO Y ALCIDES ENRIQUE CASTRO PALENCIA, para informarle que nos correspondió por reparto, y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA “COOFASACOL”, identificada con N.I.T. # 901.347.573-7, representado legalmente por el doctor MIGUEL ANGEL ANGULO BATISTA, a través de apoderada judicial, y contra los señores JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO Y ALCIDES ENRIQUE CASTRO PALENCIA, identificadas con C.C. # 32.785.500 Y 7.445.282 respectivamente, por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$8.500.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, de fecha de creación 28 de Agosto de 2020, anexada en la demanda.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-01033-00

Demandante: COOPERATIVA COOFASACOL – N.I.T. # 901.347.573-7.-

Demandados: JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO Y ALCIDES ENRIQUE CASTRO PALENCIA. -

Más los intereses moratorios liquidados y pactados en la letra de cambio y legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 28 de Agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase a la Dra. CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA FAMILIAR DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA “COOFASACOL”, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de febrero del 2023  
Estado No. 17



Viviana Villanueva A.  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-01033-00

Demandante: COOPERATIVA COOFASACOL – N.I.T. # 901.347.573-7.-

Demandados: JAZMIN ESTELA GUERRERO VIZCAINO Y ALCIDES ENRIQUE CASTRO PALENCIA. -



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00405-00**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1**

**Demandado: JUAN FRANCISCO GIRALDO ESCOBAR C.C. 7.427.153**

**INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 03 de febrero del 2023**

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 16 de enero de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 6.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 680.046
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 686.046

**SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$686.046)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00405-00**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1**

**Demandado: JUAN FRANCISCO GIRALDO ESCOBAR C.C. 7.427.153**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de febrero del 2023  
Estado No. 17

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00531-00**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS Y SERVICIOS UNIVERSAL  
"COOPSERUNIVERSAL" NIT. 900.436.097-0**

**Demandado: JONAS ENRIQUE CASTRO ESTRADA C.C. 72.199.071**

**INFORME SECRETARIAL** - Barranquilla, 03 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 25 de noviembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 120.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 120.000

**SON: CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**

Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00531-00**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS Y SERVICIOS UNIVERSAL  
"COOPSERUNIVERSAL" NIT. 900.436.097-0**

**Demandado: JONAS ENRIQUE CASTRO ESTRADA C.C. 72.199.071**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
de Barranquilla

Barranquilla, 06 de febrero del 2023  
Estado No. 17

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00688-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO  
"COOPORTUNO". N.I.T. # 900.452.198-3.-

EJECUTADO: WILLIAM CAÑADAS MANJARRES - C.C. # 11806376.-.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que por error involuntario en auto del 30 de noviembre del 2022 se había ordenado seguir adelante la ejecución cuando la misma había tenido efectos en provisto que data del 25 de noviembre de mismo año. Igualmente, se observa que por error involuntario en proveído del 30 de enero en numeral tercero se ordenó *entregar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO "COOPORTUNO", a través de quien haga de representante legal, la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$14.894.691,00), como valor transado dentro del proceso.* Siendo correcto el valor CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS. Sírvase proveer. 03 de febrero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho en virtud del art 131 del C.G.P **DEJAR SIN EFECTO** en todas sus partes el proveído de fecha 30 de noviembre del 2022, notificado por estado 180 del 01 de diciembre del 2022.

En lo que respecta al error involuntario en el numeral tercero del auto de fecha 30 de enero del 2023, aplíquese el art 286 del C.G.P, en consecuencia, **ORDÉNESE:**

Corregir el numeral tercero, en su lugar disponer:

*3. entregar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO "COOPORTUNO", a través de quien haga de representante legal, la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$14.894.691,00), como valor transado dentro del proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SICGMA**

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de febrero del 2023  
Estado No. 0017

Viviana Villanueva A.  
Secretaría



Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.-

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RAD # 08001- 4189-012-2020-00488-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 03 de 2.023.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo en referencia promovido contra los señores DUBBY DEL SOCORRO ROMO APRESA Y ELMER DAVID CARDENAS ROMO, el curador ad litem designado contestó la demanda, pero observamos que las partes del proceso tanto demandante como demandados no coinciden con las del proceso ya que el demandante es CREDITITULOS S.A.S., y demandados DUBBY DEL SOCORRO ROMO APRESA Y ELMER DAVID CARDENAS ROMO, razón por la cual se requerirá al curador para que subsane los defectos señalados.-

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Febrero tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2.023). -

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo señalado en el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al CURADOR AD LITEM, designado en la presente demanda Doctor ANDRES ALFONSO DE AVILA CARRILLO, a fin de que se sirva corregir las partes del proceso tanto demandante como demandados no coinciden con las del proceso ya que el demandante es CREDITITULOS S.A.S., y los demandados DUBBY DEL SOCORRO ROMO APRESA Y ELMER DAVID CARDENAS ROMO, y no como aparece en su contestación: Demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS", contra DALGY DE JESUS TORRES OROZCO.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REFINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 06 de febrero del 2023  
Estado No. 17

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SICGMA**

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.-**

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Correo electrónico: [j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00413-00**

**Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3**

**Demandado: JESUS ALBERTO LAZARO CARRILLO C.C. 72.248.574**

**INFORME SECRETARIAL** - Barranquilla, 03 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 02 de diciembre de 2022 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE CURADOR	\$ 250.000
AGENCIAS EN DERECHO	342.826
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 592.826

**SON: QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$592.826)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**

Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00413-00**

**Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3**

**Demandado: JESUS ALBERTO LAZARO CARRILLO C.C. 72.248.574**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
de Barranquilla

Barranquilla, 06 de febrero del 2023

Estado No. 17

**Viviana Villanueva A.**  
Secretaria



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00587-00**

**Demandante: DELIDE PEREZ RUBIANO C.C. 26.853.775**

**Demandado: MARCELINO RAFAEL CARO ARROYO C.C. 8.770.781**

**INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 03 de febrero del 2023**

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 20 de enero de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 13.600
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 200.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 213.600

**SON: DOSCIENOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$213.600)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**

Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00587-00**

**Demandante: DELIDE PEREZ RUBIANO C.C. 26.853.775**

**Demandado: MARCELINO RAFAEL CARO ARROYO C.C. 8.770.781**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de febrero del 2023  
Estado No. 17

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00147-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: CONJUNTO PALOMA – ALAMEDA DEL RIO

EJECUTADO: LUZ MIRIAM RINCON ALBARRACIN Y JORGE ELIECER MERLANO LAPEIRA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que hay solicitud de terminación del proceso por pago total. NO se advierte remanente anexo. Sírvese proveer. Barranquilla, 03 de febrero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, febrero tres (03) del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante memorial la apoderada judicial de la parte actora Doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera**:

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

## **RESUELVE**

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por CONJUNTO PALOMA – ALAMEDA DEL RIO, y



contra LUZ MIRIAM RINCON ALBARRACIN Y JORGE ELIECER MERLANO LAPEIRA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. DECRETASE el DESEMBARGO de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados LUZ MYRIAM RINCON ALBARRACIN, identificado con la C.C. N° 23.323.650, y JORGE ELIECER MERLANO LAPEIRA, identificado con la C.C. # 7.438.681, en cuentas corrientes y de ahorros C.D.T. en diferentes Bancos de la ciudad. Por secretaría, líbrese el oficio. Sin remanente.
3. Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
4. Sin costas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 06 de enero de 2023  
Estado No. 00017

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

**RADICACION: 08001-4189-012-2021-00710-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**EJECUTANTE: SOCIEDAD INMOBILIARIA A.M. S.A.S. NIT 900.374.467-5**

**EJECUTADOS: JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ Y OTRO**

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que, *el Juzgado Sexto (6) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, resolvió: ...” Decrétese el embargo y secuestro del remanente, de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ, identificado con cedula N° 77.019.397 que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso: EJECUTIVO Demandante: INMOBILIARIA AM S.A.S Demandado: MANUEL GUTIERREZ GUTIERREZ Juzgado: 12º PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MULTIPLES DE BARRANQUILLA Radicado: 080014053001418901220210071000”*. Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de febrero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho y en virtud del artículo 466 del C. G. P., que preceptúa *“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (...)”*.

Determina el juzgado acoger el embargo de remanente suscitado por el el *Juzgado Sexto (6º) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. TÉNGASE embargado el Remanente de los bienes disponibles que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso en contra del demandado **MANUEL GREGORIO GUTIERREZ, identificado con cedula N° 77.019.397**, solicitado por *el Juzgado Sexto (6) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla*, en el proceso 08-001-40-03-012-2015-00119-00, Juzgado de Origen 12 Civil Municipal de Barranquilla. -Líbrese oficio al señor Juez informando que se tomó atenta nota del embargo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SICGMA**

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

Juzgado 12 de Pequeñas  
Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de febrero del  
2023

Estado No. 17

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00322-00**

**Demandante: JORGE ISAACS ESCORCIA BARANDICA C.C. 8.636.644**

**Demandado: ANGEL RAFAEL ALONSO TORRES C.C. 1.001.940.302**

**INFORME SECRETARIAL** - Barranquilla, 03 de febrero del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 11 de enero de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 216.682
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 216.682

**SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$216.682)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00322-00**

**Demandante: JORGE ISAACS ESCORCIA BARANDICA C.C. 8.636.644**

**Demandado: ANGEL RAFAEL ALONSO TORRES C.C. 1.001.940.302**

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de febrero del 2023

Estado No. 17

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**  
**Ejecutivo: 08001-4189-012-2020-00557-00**  
**Ejecutante: María Del Socorro Padilla Castilla**  
**Ejecutado: José Luis Lacera Jiménez**

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que, *el Juzgado Quinto (5°) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, resolvió: “1.- Decrétese el embargo del remanente de los dineros, bienes y/o títulos judiciales que se llegaren a desembargar y embargo de los títulos libres y disponibles a favor de la parte demandada JOSE LACERA JIMENEZ dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, instaurado por MARIA PADILLA contra JOSE LACERA JIMENEZ con radicado 08001-4189-012-2020-00557-00. Oficiase.”*. Sírvasse proveer. Barranquilla, 03 de febrero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho y reexaminada la demanda, se advierte:

Que en proveído del 22 de febrero del 2022 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Que el artículo 466 del C. G. P., preceptúa que *“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (...)”*.

Por lo anterior, determina el juzgado acoger el embargo de remanente suscitado por el *el Juzgado Quinto (5°) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla*, solo con respecto a los títulos libres y disponibles que hubieren dentro de este radicado. En lo concerniente a los bienes muebles e inmuebles, no se accederá dado que el proceso se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. NO ACOGER la medida de embargo de remanente comunicada mediante oficio número 05AGO052, con respecto a los bienes muebles e inmuebles, por lo expuesto en el parte motiva.
2. TÉNGASE embargado el remanente los títulos libres y disponibles que hubiere dentro del presente proceso promovido por **María Del Socorro Padilla Castilla contra José Luis Lacera Jiménez** 8497533 solicitado por el *Juzgado Quinto (5°) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla*, dentro del proceso 08001-40-53-012-



**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**  
2014-01013-00, Juzgado de Origen 12 Civil Municipal de Barranquilla.

3. Póngase a disposición del *Juzgado Quinto (5°) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla*, dentro del proceso 08001-40-53-012-2014-01013-00, Juzgado de Origen 12 Civil Municipal de Barranquilla., el remanente de los títulos libres y disponibles que hubiere dentro del presente promovido contra **José Luis Lacera Jiménez**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	8497533	Nombre	JOSE LUIS LACERA JIMENEZ		
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
416010004739986	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2022	NO APLICA	\$ 119.121,00	
416010004754872	32672356	MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 209.767,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 328.888,00</b>	

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de febrero del 2023  
Estado No. 17

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00514-00**

**Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7**

**Demandado: MARGARITA ISABEL PEÑARANDA DE MARTINEZ Y HIGINIO RAMON AGUDO MORELL**

**INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 03 de febrero del 2023**

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 16 de enero de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 10.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 461.304
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 471.304

**SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$471.304)**

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**

Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**



**EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00514-00**

**Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7**

**Demandado: MARGARITA ISABEL PEÑARANDA DE MARTINEZ Y HIGINIO RAMON AGUDO MORELL**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

**LA JUEZ.**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de febrero del 2023  
Estado No. 17

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00813-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO

“HORIZONTES S.A.S.” NIT: 900.589.245-0

EJECUTADOS: JOSE ADONAY MEJIA OROZCO, Y GLORIA EDELMIRA MORALES MORALES

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación personal del demandado y solicita sentencia. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 02 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, escrito mediante el cual la parte actora informa el trámite de notificación efectuado a través de la dirección electrónica [josemejoro@gmail.com](mailto:josemejoro@gmail.com), del demandado JOSE ADONAY MEJIA OROZCO y en la dirección física Cra. 6C No. 18 – 52 Simón Bolívar Barranquilla, de la demandada GLORIA EDELMIRA MORALES MORALES; manifestando en su escrito que ha dado cumplimiento al trámite de notificación conforme a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C.G. del P.

Pues bien, examinadas la documentación aportada se evidencia inconsistencia en la misma, pues, no se aporta formato de notificación de la demandada GLORIA EDELMIRA MORALES MORALES, es decir, omite allegar los documentos constitutivos de la notificación lo que impide verificar a esta agencia judicial, si dicha notificación se realizó en debida forma, de acuerdo con las perceptivas del artículo 292 del C.G.P.

Por otro lado, se observa notificación del demandado JOSE ADONAY MEJIA OROZCO, a la dirección correo electrónico [josemejoro@gmail.com](mailto:josemejoro@gmail.com), con resultado positivo, la cual se tendrá por notificado al demandado a través de correo electrónico de conformidad al art. 292 del C.G.P.

Así las cosas, este ente judicial no accederá a la solicitud de dictar sentencia, tendrá por notificado al demandado JOSE ADONAY MEJIA OROZCO y no tener como surtida el trámite de notificación aportado por la parte actora, de la demandada GLORIA EDELMIRA MORALES MORALES, y se requerirá para que proceda con la notificación por aviso de la señora GLORIA EDELMIRA MORALES MORALES, en forma legal y conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** No acceder a dictar sentencia en este proceso, por lo expuesto en precedencia

**SEGUNDO:** Tener por notificado al demandado JOSE ADONAY MEJIA OROZCO, de conformidad al artículo 292 del C.G.P.

**TERCERO:** No tener como surtida el trámite de notificación aviso de la demandada GLORIA EDELMIRA MORALES MORALES, por lo expuesto en precedencia.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora, a fin de que cumpla con la carga de notificar en debida forma a la demandada GLORIA EDELMIRA MORALES MORALES, siguiendo las disposiciones legales.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de febrero del 2023  
Estado No. 017

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

C.P.